

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE CICLISMO

Artículo 27.- Comité Territorial de Jueces Árbitros y Cronometradores de Ciclismo.

Apart. a): antes decía dicho artículo:

Entenderá todas las cuestiones concernientes a los mismos, dispondrá de un Presidente y Secretario, que serán nombrados por el Presidente de la FEXC, a propuesta de los miembros del Comité Territorial de Jueces Árbitros, los cuales organizarán y controlarán el nombramiento de los miembros para cada actividad federada en cada caso.

Artículo 27.- Apart. a) ahora dice:

Entenderá todas las cuestiones concernientes a los mismos, dispondrá de un Presidente y Secretario, que serán nombrados por el Presidente de la FEXC, los cuales organizarán y controlarán el nombramiento de los miembros para cada actividad federada en cada caso.

Artículo 28.- Directores Deportivos y Monitores de Ciclismo.

Apart. a) antes decía:

Entenderá todas las cuestiones técnicas, dispondrán de sus propios gestores que serán nombrados por el Presidente de la FEXC, a propuesta de sus miembros.

Artículo 28.- Apart. a) ahora dice:

Entenderá todas las cuestiones técnicas, dispondrán de sus propios gestores que serán nombrados por el Presidente de la FEXC.

Artículo 30.- Información y examen de los libros.

Antes decía:

Los federados tienen derecho al examen de los libros señalados en el artículo anterior, previa petición por escrito ante el Presidente quien, en el plazo de tres días desde su recepción, emplazará al solicitante para mencionado examen en un plazo no superior a diez días. En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.

Artículo 30.- ahora dice:

Los federados a través de sus representantes en la Asamblea tienen derecho al examen de libros señalados en el artículo

anterior, previa petición por escrito ante el Presidente, quien en el plazo de tres días desde su recepción, emplazará al solicitante para el mencionado examen en un plazo no superior a diez días. En el escrito de petición, se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2003, de la Consejera de Trabajo, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1.274, dictada el 2 de julio de 2002, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Visto el expediente relativo a la concesión de ayuda por creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, iniciado a instancias de la entidad Biotecnología Extremeña, S.Coop., se expone lo siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1434 de 1999 promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Campillo Álvarez en nombre y representación de BIOTECNOLOGÍA EXTREMEÑA, S.COOP., siendo demandada la Junta de Extremadura, contra la resolución dictada el 28 de julio de 1999 por el entonces Excmo. Consejero de Presidencia y Trabajo en el recurso de reposición interpuesto, y confirmatoria de la resolución dictada por el mismo Consejero de Presidencia y Trabajo en fecha 11 de junio de 1999, relativa a la denegación de la subvención solicitada, ha recaído sentencia firme, dictada el 2 de julio del 2002, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Recibida la Sentencia por parte del órgano encargado de ejecutarla, se apreciaban dificultades para llevar a efecto la ejecución literal de su fallo. Por ello, el Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, promovió incidente de ejecución de sentencia, siendo el mismo resuelto mediante Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 5 de diciembre de 2002.

Una vez resuelto dicho incidente, y en virtud del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la

tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

En uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1.274 dictada el 2 de julio de 2002, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Campillo Álvarez en nombre y representación de Biotecnología Extremeña Sociedad Cooperativa contra la Resolución de fecha 28 de julio de 1999 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, que se anula por resultar ajustada a Derecho, reconociendo el derecho de la demandante a obtener la subvención solicitada, sin expreso pronunciamiento condenatorio respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 9 de enero de 2003.

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 20 de enero de 2003, sobre concurso para cubrir en régimen de provisión temporal la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Llerena.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 A del Real Decreto 429/88 de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales y previa autorización concedida por el Ministerio de Justicia, y en virtud de lo acordado en Sala de Gobierno de fecha 13 de enero de 2003, se saca a concurso para cubrir en RÉGIMEN DE PROVISIÓN TEMPORAL LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE:

LLERENA (BADAJOZ)

Dicho concurso se ajustará a las siguientes normas:

1.- REQUISITOS.- Ser español, mayor de edad, Licenciado en Derecho, carecer de antecedentes penales y no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades e incapacidades especificadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en dicho Reglamento.

2.- TIEMPO.- Los nombramientos se harán por un año, prorrogable por otro más por decisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior.

Las causas de cese son las determinadas en el artículo 40.

3.- PREFERENCIAS.- Son las establecidas en el artículo 38-2 b del propio Reglamento y que se enumeran a continuación:

- 1.- Los que tengan título de Doctor en Derecho.
- 2.- Los que hayan ejercido cargo de Secretario Sustituto o provisión temporal.
- 3.- Los que hubieren superado oposiciones a otros Cuerpos Jurídicos del Estado en que se exija para su ingreso título de Licenciado en Derecho.
- 4.- Los que acrediten docencia universitaria.
- 5.- Los que tengan mejor expediente académico.

Los seleccionados podrán ser convocados a una entrevista con los miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior.

4.- DOTACIÓN ECONÓMICA.- Los nombrados tendrán derecho a percibir el sueldo inicial correspondiente a los Secretarios de tercera categoría grado de ingreso.